

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso ejecutivo singular mínima cuantía 2021-0118 (medidas cautelares)

Demandante. LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO.

Demandados. JOYCE SMITH MENDOZA, JOSE WILLIAM MARTINEZ Y JOSE ANICETO MENDOZA.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte demandante, en la que solicita se corrija el auto de fecha 08 de junio de 2021 (decreto de un embargo); el Juzgado dispone lo siguiente:

El Despacho indicó que se decretaba el bien inmueble identificado con la matrícula 166-90663, denunciado de propiedad de la demandada JOYCE SMITH MENDOZA PENAGOS.

El artículo 286 del código general del proceso, señala la corrección de errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir nuestro auto del 03 de junio de 2021; toda vez que se incurrió en un error involuntario en el numeral 1), el cual quedará: 1) Decretase el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 166-90663 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa, denunciado como de propiedad de la demandada JOYCE SMITH MENDOZA PENAGOS. Sentido en el que se corrige nuestra providencia.

En todo lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Se ordena que se notifique al Estado.  
090 fecha 16 JUL 2021

SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso ejecutivo singular mínima cuantía 2021-0118

Demandante. LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO.

Demandados. JOYCE SMITH MENDOZA, JOSE WILLIAM MARTINEZ Y JOSE ANICETO MENDOZA.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte demandante, en la que solicita se corrija el auto de fecha 08 de junio de 2021 (Libra mandamiento de pago); el Juzgado dispone lo siguiente:

El artículo 286 del código general del proceso, señala la corrección de errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir nuestro auto del 07 de julio de 2021; en el numeral primero de la parte resolutive, el cual quedara así: PRIMERO: ADICIONAR al auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener como demandado al señor JOSE ANICETO MENDOZA, por las razones expuestas; en todo lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior auto se notifica en Estado  
090 fecha 16 JUL 2021